



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 25/2018
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 04/2018

NOSOTROS: **CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA**, de ____ años de edad, Licenciado en Derecho, del domicilio de ____, departamento de ____, portador del Documento Único de Identidad número ____, con Número de Identificación Tributaria ____, en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, según Acuerdo Ejecutivo número dos del uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; actuando en calidad de Encargado del Despacho Ministerial, de conformidad a lo establecido en los Artículos dieciocho y setenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADAN**, de ____ años de edad, Empleado, del domicilio de ____, departamento de ____, portador del Documento Único de Identidad número ____, y Número de Identificación Tributaria ____, y **MIGUEL ANGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, de ____ de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de ____, departamento de ____, portador del Documento Único de Identidad número ____, y Número de Identificación Tributaria ____, actuando ambos en calidad de Apoderados Generales Administrativos, de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Número de Identificación Tributaria ____; personería que comprobamos con la Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de julio de dos mil catorce, ante los oficios del notario Carlos Mauricio Guzmán Segovia, por el Doctor Luis Nelson Segovia, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad, a favor del señor Leobardo Juan González y Adán y del Ingeniero Miguel Ángel Pérez Martínez, inscrita en el Registro de Comercio el dieciocho de julio de dos mil catorce, al número ONCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que como apoderados estamos facultados, entre otros, para otorgar actos como el presente y que cuando se trate de celebrar contratos que sean del giro ordinario de la Sociedad, de los que de él se deriven y de los que con él se relacionan, por un monto que exceda a cien mil dólares de los Estados Unidos de América por transacción y cuyo plazo no sea mayor de doce años, deberemos actuar en forma conjunta los dos apoderados generales administrativos, o uno de los dos en compañía del Presidente o del Vicepresidente de la Junta Directiva; en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el Doctor Luis Nelson Segovia, en la calidad antes mencionada; y quienes en lo sucesivo nos denominaremos **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos el siguiente contrato de **“SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”** con base en la Resolución Razonada de Adjudicación número doce pleca dos mil

dieciocho de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, suscrita por el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, en calidad de Encargado del Despacho Ministerial, por medio de la cual se adjudicó el proceso de Contratación Directa número cero cuatro pleca dos mil dieciocho, promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, todo de conformidad con la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que “EL CONTRATISTA” suministre la cantidad de veintidós mil cien (22,055) cupones de combustible impresos, de tipo genéricos que pueden ser canjeados en cualquiera de las estaciones de servicio a nivel nacional detalladas en la oferta de “EL CONTRATISTA” por combustible especial, regular y/o diesel, para la flota vehicular del Ministerio de Relaciones Exteriores, con un valor nominal cada cupón de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5.00) a un precio unitario por cupón de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5.00) cada uno. Todo de conformidad a las características y condiciones indicadas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya mencionada, y a la Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, y según los requerimientos de “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Precio.** Por el suministro objeto de éste Contrato, “EL CONTRATANTE” pagará a “EL CONTRATISTA” hasta la cantidad de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 110,275.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros (IVA), la Contribución de Conservación Vial conocida como “FOVIAL” y la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, conocida como “COTRANS”, según el detalle siguiente:

Cantidad de Cupones Genéricos	Descripción / Valor nominal	Precio Unitario por Cupón (Incluye IVA/FOVIAL Y COTRANS)	Precio Total (Incluye IVA/FOVIAL Y COTRANS)
Veintidós mil cincuenta y cinco (22,055)	Cupón de USD \$ 5.00	USD \$ 5.00	USD \$110,275.00

Condiciones de pago: De conformidad con el numeral 20 de los Términos de Referencia del proceso El Contratista someterá al Administrador del Contrato, los recibos correspondientes, en los que deberá detallar la cantidad de cupones de combustible entregados, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato. Dicho recibo, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación del Administrador del Contrato y remitirse en original a la UFI para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 RELACAP. El pago se realizará en un plazo máximo de sesenta (60) días después de que el Contratista haya retirado el quedan respectivo. El Ministerio no solicitará cupones si no está al día con el pago de las entregas. Para el pago de las MYPES, estará sujeto a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, para lo cual el contratista deberá haber presentado oportunamente su clasificación, caso contrario el pago se realizará en un plazo máximo de 60 días. El pago se podrá hacer efectivo mediante cheque y/o transferencia bancaria a la cuenta señalada en el Anexo III "Declaración Jurada

sobre Cuenta para cancelar Obligación del Estado". **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, FORMA y TIEMPO y LUGAR DE ENTREGA.** **Plazo.** El plazo para la prestación del suministro iniciará a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria; sin deducción por días festivos, el cual se deberá prestar de acuerdo a la oferta presentada por "EL CONTRATISTA" y aceptada por "EL CONTRATANTE", pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato. **Forma y Tiempo de Entrega.** De conformidad con la SECCIÓN III. CONDICIONES DEL SERVICIO de los Términos de Referencia del proceso, la entrega de los cupones se realizará contra nota de solicitud del Administrador de Contrato, en la que deberá detallarse la cantidad de cupones requeridos. Una vez recibida la nota de solicitud, la entrega de cupones será en forma física (es decir impresos) y en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles posteriores al pedido. **Lugar de Entrega.** Los cupones serán entregados en las oficinas administrativas de "EL CONTRATISTA." ubicadas en Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, Piso 15, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en horario de las ocho hasta las doce horas, durante los días de lunes a viernes. Al momento de retirar los cupones se entregará un RECIBO POR EMISION DE CUPONES DE COMBUSTIBLE y la factura de consumidor final deberá ser reclamada cada vez que un cupón sea redimido en las estaciones de servicio, es decir que "EL CONTRATISTA." no entrega factura ni crédito fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Ser el Representante de "EL CONTRATANTE" en el desarrollo del Contrato; b) Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; c) Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo mensualmente informes del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en delante UACI, a más tardar los primeros cinco días hábiles del siguiente mes; d) Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; e) Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de "EL CONTRATANTE", por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; f) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; g) Colaborar con "EL CONTRATISTA" para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; h) Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; i) Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; j) Emitir informe final sobre el desempeño de "EL CONTRATISTA", a efecto de que la UACI pueda proceder oportunamente a la devolución de las Garantías correspondientes; k) Emitir

constancias de referencia en base al desempeño contractual de “EL CONTRATISTA” cuando sea solicitado por éste;

l) Cualquier otra función que le sea asignada por “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). “EL CONTRATANTE” hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación, cuya partida presupuestaria es la número 2018-0800-1-varios-21-1-54-541-54110. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato: **a)** Los Términos de Referencia de la Contratación Directa número cero cuatro pleca dos mil dieciocho; **b)** Las Adendas y/o Aclaraciones si las hubiere, **c)** La Oferta de “EL CONTRATISTA” y los anexos de la misma; **d)** la Resolución Razonada de Adjudicación número doce pleca dos mil dieciocho de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, suscrita por el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, en calidad de Encargado del Despacho Ministerial, por medio de la cual se adjudicó a “EL CONTRATISTA” el “SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, hasta por la cantidad de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 110,275.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros (IVA), la Contribución de Conservación Vial conocida como (FOVIAL) y la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, conocida como (COTRANS) y demás impuestos de Ley; **e)** Las resoluciones Modificativas, **f)** La Orden de Inicio; **g)** las Garantías requeridas según los Términos de Referencia; **h)** la Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado a ser presentada por “EL CONTRATISTA”; **i)** Cualquier otro documento presentado por “EL CONTRATISTA” y/o requerido por “EL CONTRATANTE”. Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** “EL CONTRATISTA”, en forma expresa se obliga a proporcionar a “EL CONTRATANTE”, el suministro objeto del presente Contrato, de acuerdo a las cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente Contrato, de conformidad a Los Términos de Referencia del proceso y a la oferta técnica y económica presentada por “EL CONTRATISTA” y aceptada por “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA OCTAVA: EMISIÓN E IMPRESIÓN DE LOS CUPONES y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD: Emisión e Impresión:** **a)** Deben ser a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores; **b)** Cada uno con su número de serie correlativo; **c)** Con fecha emisión, con la vigencia de un año a partir de la misma, la cual se podrá aumentar a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores por un período de hasta seis meses, por medio de una carta de EL CONTRATISTA, lo cual implica no reemplazar los cupones ; **d)** En denominaciones de CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00); **e)** Cada cupón debe contar con un espacio libre, con el fin que pueda ser llenado por el usuario, en el que se establezcan los siguientes datos: Tipo de Combustible Placa del Vehículo Kilometraje del Vehículo. **Estándares de Seguridad:** los Estándares de Seguridad que deberán tener los cupones son: **a).** Marca de agua genérica: visto a trasluz se aprecia figura de rombos impreso en masa de papel; **b).** Tinta invisible con fluorescencia amarilla visible a través de lámpara de luz ultravioleta; **c)** Fibras visibles rojas y azules y fibras invisibles amarillas y

azules visibles solo con luz ultravioleta; **c)** Verificación instantánea (reacción al plumón verificador); **d)** Logoline en área de firmas; **e)** Código de barras; **f)** Los cupones tendrán el nombre de MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, y su numeración es correlativa. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, “EL CONTRATISTA” deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores **Una Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del suministro y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta Garantía será otorgada en la forma de una fianza mercantil o bancaria, según el artículo treinta y dos de la LACAP, por la suma de **ONCE MIL VEINTISIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$11,027.50)**, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, extendida a favor de “LA CONTRATANTE”, y de ejecución inmediata, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado “EL CONTRATANTE” podrá caducar el presente Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** “EL CONTRATISTA” será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los bienes a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “EL CONTRATISTA” y “EL CONTRATANTE”, harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP; asimismo, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizará el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando “EL CONTRATISTA” incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, con excepción de los ocasionados

por caso fortuito o fuerza mayor, podrá declararse la caducidad del contrato e imponer el pago de una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, "EL CONTRATANTE" podrá caducar el Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** "EL CONTRATANTE" podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y/o monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, "EL CONTRATANTE" emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por "EL CONTRATANTE" y por "EL CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS.** Las Prórrogas pueden ser por las causales siguientes: **a) Prórroga del Contrato:** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP. **b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista:** si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, "EL CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito a "EL CONTRATANTE" e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación "EL CONTRATANTE" evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** "EL CONTRATISTA", no estará sujeto al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de "EL CONTRATISTA", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de "EL CONTRATISTA". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos. Si se presentase de una situación de fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" notificará a la brevedad y por escrito a "EL CONTRATANTE" sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de "EL CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO- 1. CAUSALES. a) Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** "EL CONTRATANTE" podrá terminar el Contrato por incumplimiento de las

obligaciones que se deriven del mismo, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra “EL CONTRATISTA”, cuando: a) “EL CONTRATISTA” no suministrase alguno o todos los suministros indicados en el Contrato de acuerdo a la oferta presentada y aceptada por “EL CONTRATANTE”, dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por “EL CONTRATANTE”; b) “EL CONTRATISTA” hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. Cuando la terminación fuese solo parcial, “EL CONTRATISTA” continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. **b) Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. **2. EFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REVOCACIÓN POR INSOLVENCIA.** “EL CONTRATANTE” podrá revocar el Contrato en cualquier momento y por escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo noventa y seis literal b) de la LACAP, por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA”. En este caso, la revocación será sin indemnización alguna para “EL CONTRATISTA” sin perjuicio que dicha revocación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN** Salvo **autorización expresa de** “EL CONTRATANTE”, “EL CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: “EL CONTRATISTA”: _____, y “EL CONTRATANTE”: Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual “EL CONTRATISTA” toma pleno

conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA

Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica
Encargado del Despacho Ministerial

LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN
UNO EL SALVADOR, S.A.

MIGUEL ANGEL PÉREZ MARTÍNEZ
UNO EL SALVADOR, S.A.